

DECRETO No.

Radicado: D 2020000118

Fecha: 11/08/2020

Tipo: DECRETO



"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1076 DEL 28 DE JULIO DE 2020 Y SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA HOTELERA EN EL MUNICIPIO DE GUARNE EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUARNE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales, y en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314, 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Ley 1801 de 2016, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes, y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo segundo de la Constitución Política consagra como uno de los fines esenciales del Estado mantener la integridad territorial. Además, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.
- Que asimismo el artículo 49 de la Constitución Política determina, que la atención en Salud es un servicio púbico a cargo del Estado, adicionalmente toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas'.
- 3. Que la Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de





funciones." Igualmente preceptúa que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

- 4. Que la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
- 5. Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud, adicionalmente, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, está orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos.
- 6. Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
- Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 7. en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3, indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, ...sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".
- 8. Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que, i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.







- 9. Que mediante las Resoluciones 380, 385, 407, 453, 464 y 470 de marzo de 2020, emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, se han adoptado medidas preventivas urgentes y sanitarias, así como la declaratoria de emergencia en el país por causa del coronavirus COVID-19.
- 10. Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el 11 de marzo de 2020, como Pandemia al Coronavirus Covid-19, especialmente por la velocidad de propagación, instando a los Estados a tomar medidas urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.
- Que específicamente mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio 11. de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.
- Que el Gobernador de Antioquia, expidió el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.
- **13**. Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales especialmente el artículo 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Socia y Ecológica en todo el territorio Nacional por causa de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.
- 14. Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 de marzo al 13 de abril de 2020.
- Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el presidente de la República ordenó 15. el aislamiento preventivo obligatorio desde el 13 al 27 de abril de 2020.
- Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el presidente de la República ordenó 16. nuevamente la extensión el aislamiento preventivo obligatorio desde el 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020.







- 17. Que el Presidente de la República profirió recientemente el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, por el cual ordenó la extensión del aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 25 de mayo de 2020.
- 18. Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República determinó declarar un nuevo Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, a partir de dicha fecha.
- 19. Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante del municipio, y son atribuciones del Alcalde: (...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)
- 20. Que de conformidad con el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio, en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción y la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta por conducto del respectivo comandante.
- 21. Que el Artículo 202 de la Ley 1801 del 2016, establece la competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, así:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
- Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.







- Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
- Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
- Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."
- 22. Que frente a las declaratorias de emergencia el Alcalde de Guarne, mediante Decreto 2020000032 del 17 de marzo de 2020, declaró inicialmente la emergencia sanitaria en el municipio de Guarne y asimismo determinó adoptar medidas sanitarias y de protección, para prevenir y evitar la propagación del Coronavirus COVID-19.
- 23. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Guarne, en sesión del viernes 20 de marzo de 2020, de manera unánime recomendó al Alcalde Municipal declarar la urgencia manifiestá con el fin de atender las situaciones





necesarias para atender los efectos derivados de la emergencia sanitaria y social causada por la epidemia del Coronavirus CoVid-19.

- Que mediante Decreto 2020000044 del 4 de abril de 2020, el Alcalde de Guarne, 24. estableció para el municipio de Guarne, el mecanismo de pico y cédula con el fin de prevenir aglomeraciones para la adquisición de productos de primera necesidad, además de establecer otras disposiciones.
- 25. Que por medio del Decreto 2020000049 del 26 de abril de 2020, el Alcalde de Guarne, modificó el mecanismo de pico y cédula con el fin de prevenir aglomeraciones para la adquisición de productos de primera necesidad, además ir en consonancia con las medidas dictadas por el presidente de la república, respecto a los sectores que se han venido habilitando para la prestación de servicios en medio de la pandemia, establecer la obligatoriedad de los protocolos de bioseguridad para la reactivación de determinados sectores, además de establecer otras disposiciones.
- Que por medio del Decreto 2020000060 del 10 de mayo de 2020, el Alcalde de Guarne, extendió el mecanismo de pico y cédula con el fin de prevenir aglomeraciones para la adquisición de productos de primera necesidad, además ir en consonancia con las medidas dictadas por el presidente de la república, respecto a los sectores que se han venido habilitando para la prestación de servicios en medio de la pandemia, establecer la obligatoriedad de los protocolos de bioseguridad para la reactivación de determinados sectores, además de establecer otras disposiciones.
- Que por medio del Decreto 2020000060 del 10 de mayo de 2020, el Alcalde de Guarne, dio alcance a las medidas decretadas por el gobierno nacional a través del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020.
- Que el gobierno nacional mediante el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, razón por la cual se hace necesario disponer las medidas en el municipio de Guarne, para dar aplicación a dicho orden presidencial.
- 29. Que por medio del Decreto 2020000068 del 24 de mayo de 2020, el Alcalde de Guarne prorrogó la vigencia de las medidas decretadas por el gobierno nacional a través del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en virtud del Decreto 689 del 22 de mayo de 2020.





- 30. Que el Presidente de la República profirió el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por el cual ordenó la extensión del aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020 hasta las cero horas (12:00 a.m.) del 15 de julio de 2020, y además estableció nuevas excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio.
- 31. Que el Presidente de la República profirió el Decreto 990 del 9 de julio de 2020, por el cual ordenó la extensión del aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del 16 de julio de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 1 de agosto de 2020, y además estableció nuevas excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio.
- Que el Presidente de la República profirió recientemente el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, por el cual ordenó la extensión del aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del 1 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre de 2020, y además estableció nuevas excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio.
- Que teniendo en cuenta las últimas disposiciones expedidas por el presidente de la 33. república, especialmente el Decreto 1076 del 29 de julio de 2020, se hace necesario dar alcance en el municipio de Guarne a dichas medidas y disponer lo necesario para su aplicación y control, para garantizar la vida, la seguridad y la salubridad pública de la comunidad del Municipio de Guarne.
- 34. Que por medio del Decreto 2020000072 del 29 de mayo de 2020, el Alcalde de Guarne implementó para el municipio las medidas decretadas por el gobierno nacional a través del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, implementando, entre otras, una restricción de circulación para la vida para los ciudadanos conforme al dígito final de su número de cédula de ciudadanía, teniendo esta medida vigencia hasta el 7 de junio de 2020.
- 35. Que por medio del Decreto 2020000080 del 7 de junio de 2020, el Alcalde de Guarne modificó la medida de restricción de circulación para la vida, teniendo vigencia hasta el 21 de junio de 2020.
- Que por medio del Decreto 2020000088 del 21 de junio de 2020, el Alcalde de Guarne modificó la medida de restricción de circulación para la vida, teniendo vigencia hasta el 5 de julio de 2020.





- 37. Que por medio del Decreto 2020000096 del 1 de julio de 2020, el Alcalde de Guarne modificó la medida de restricción de circulación para la vida, implementando desde el 2 de julio de 2020, el esquema de pico y género hasta el 12 de julio de 2020.
- 38. Que por medio del Decreto 2020000099 del 12 de julio de 2020, el Alcalde de Guarne modificó la medida de restricción de circulación para la vida, implementando desde el 13 hasta el 26 de julio de 2020, el esquema de pico y género.
- 39. Que por medio del Decreto 2020000109 del 27 de julio de 2020, el Alcalde de Guarne prorrogó la medida de restricción de circulación para la vida, desde el 27 de julio hasta el 2 de agosto de 2020, mediante el esquema de pico y cédula.
- 40. Que por medio del Decreto 2020000115 del 2 de agosto de 2020, el Alcalde de Guarne prorrogó la medida de restricción de circulación para la vida, desde el 3 hasta el 16 de agosto de 2020, mediante el esquema de pico cédula.
- 41. Que el gobierno nacional mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, dispuso en el artículo 3, permitir la circulación de las personas para actividades de la industria hotelera, tal como se encuentra contemplado en el numeral 21 de dicho artículo.
- Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 1285 del 29 42. de julio de 2020, "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en los servicios y actividades de alojamiento en hoteles (CIIU 5511), alojamiento en apartahoteles (CIIU 5512), alojamiento en centros vacacionales (CIIU 5513); alojamiento rural (CIIU 5514); otros tipos de alojamiento para visitantes (CIIU 5519); actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales (CIIU 5520); servicio por horas (CIIU 5530) y otros tipos de alojamiento n.c.p (CIIU 5590)", estableció el protocolo a seguir para las actividades de la industria hotelera, siendo éste complementario al adoptado por el Ministerio en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020.
- Que en el artículo segundo de la Resolución 1285 de 2020, se dispuso que la vigilancia del cumplimiento del protocolo estará a cargo de la secretaría o entidad municipal que corresponda del municipio donde esté ubicado el establecimiento que desarrolla la actividad de la industria hotelera.







En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DE ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA HOTELERA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 3 del Decreto 1076 del 29 de julio de 2020, se permitirá la circulación de las personas en el desarrollo de actividades de la industria hotelera, previa autorización emitida por parte de la Secretaría de Salud y Protección Social de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD: Las actividades de la industria hotelera que se realicen en jurisdicción del municipio de Guarne, deberán cumplir a cabalidad con el protocolo de bioseguridad establecido en la Resolución 1285 del 29 julio de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y con las demás medidas de orden público expedidas en el Municipio, el Departamento y la Nación.

ARTÍCULO TERCERO. VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD: La Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente con el apoyo de la Secretaría de Salud y Protección Social, adelantará labores de vigilancia del cumplimiento del protocolo de bioseguridad establecido y emitirá los informes correspondientes. En caso de evidenciarse incumplimiento del protocolo, se dará traslado del respectivo informe a la autoridad de policía para que adopte las medidas de policía y las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. DEROGATORIA Y VIGENCIA: El presente decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y contra él no procede recurso alguno por la vía Gubernativa.

Dado en Guarne-Antioquia,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcalde Municipal

MARCELO BETANCUR RIVERA

Proyectó: Esteban Gómez Zapata, Asesor Jurídico Externo

Revisó: Carolina Osorio Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica



